

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-581/2012

ACTORA: PRISCILA LÓPEZ MEJÍA

ÓRGANOS RESPONSABLES: VIII
CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Y OTROS

TERCEROS INTERESADOS: CARLA
GUADALUPE REYES MONTIEL,
JAVIER SALINAS NARVÁEZ Y
VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ
GONZÁLEZ

MAGISTRADO **PONENTE:**
SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIO: HUGO DOMÍNGUEZ
BALBOA

México, Distrito Federal, a veinte de junio de dos mil doce.

VISTOS, para resolver los autos del expediente al rubro indicado relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Priscila López Mejía, por propio derecho, en su carácter de precandidata a diputada federal por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática, por la quinta circunscripción plurinominal, a fin de impugnar, *per saltum*, el resolutivo del primer Pleno del VIII Consejo Nacional y de la Comisión Nacional Electoral, ambos de dicho instituto político, contenido en el acuerdo ACU-CNE/03/240/2012, relativo a la elección interna de candidatos al cargo con que se ostenta, en

específico por los lugares primero, quinto y décimo de la lista respectiva, señalando también como responsable al Presidente Nacional de ese partido, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de los hechos que la enjuiciante hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Convocatoria. Los días catorce y quince de noviembre del año dos mil once, el VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática aprobó la convocatoria para elegir candidatas y candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como a senadoras, senadores, diputadas y diputados al Congreso de la Unión.

2. Lista de candidatos. El día tres de marzo del año en curso, el Primer Pleno Ordinario Electivo del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática emitió el acuerdo ACU-CNE/03/240/2012, en el que se aprobó la lista de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional de la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral.

3. Recurso de inconformidad. En contra del resolutivo del primer Pleno del VIII Consejo Nacional y de la Comisión Nacional Electoral, ambos del Partido de la Revolución Democrática, contenido intrapartidista precisado, el veintitrés de marzo de dos mil doce la hoy actora presentó recurso de inconformidad ante la Presidencia Nacional del Partido de la Revolución Democrática quien, según su dicho, se negó a

recibir el recurso, para posteriormente presentarlo ante la Comisión Nacional de Garantías.

4. Primer juicio ciudadano. El veintiocho de marzo del año en curso, Priscila López Mejía presentó ante la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, juicio ciudadano contra la omisión de la responsable de resolver el recurso intrapartidista.

5. Sentencia de la Sala Superior. Dicho medio de impugnación fue radicado bajo la clave de identificación **SUP-JDC-479/2012**, y resuelto por la Sala Superior el cuatro de abril siguiente, al tenor de los siguientes puntos resolutiveos:

“R E S U E L V E

PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio por lo que ve al acto que se atribuye al Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática que de inmediato remita copia del escrito relativo al recurso de inconformidad, al Presidente Nacional y a la Comisión Nacional Electoral, ambos del propio instituto político, para que tales órganos, a su vez, lleven a cabo de inmediato el trámite previsto en el artículo 119 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

TERCERO. Se ordena a la Comisión Nacional de Garantías que una vez que el Presidente Nacional, la Comisión Nacional Electoral y la Comisión Política Nacional, todos del Partido de la Revolución Democrática, hayan cumplido con el trámite correspondiente, de inmediato emita la resolución que en derecho proceda y la notifique a la promovente, lo cual deberá informar a esta Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, adjuntando las constancias respectivas.

CUARTO. Se vincula a la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para que remita inmediatamente a la Comisión Nacional de Garantías las constancias relativas al trámite previsto en el artículo 119 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

QUINTO. Quedan vinculados el Presidente Nacional y la Comisión Nacional Electoral, del aludido instituto político, para que lleven a cabo el referido trámite del recurso de inconformidad atinente, y una vez efectuado, remitan inmediatamente las constancias atinentes a la mencionada Comisión Nacional de Garantías, lo cual deberán informar a esta Sala Superior dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

6. Desistimiento del recurso de inconformidad. El cuatro de abril de dos mil doce, Priscila López Mejía presentó escrito ante la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, a través del cual manifestó su intención de desistirse del medio de impugnación intrapartidista señalado en el **antecedente 3**.

7. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El mismo cuatro de abril de dos mil doce, la actora promovió *per saltum* demanda de juicio ciudadano para controvertir el resolutivo del primer Pleno del VIII Consejo Nacional y de la Comisión Nacional Electoral, ambos de dicho instituto político, relativo a la elección de candidatos en la lista nacional de senadores y de candidatos al cargo con que se ostenta, en específico por los lugares primero, quinto y décimo de la lista respectiva, señalando también como responsable al Presidente Nacional de ese partido.

8. Resolución intrapartidista que recayó a los recursos de inconformidad. No obstante el desistimiento apuntado, el ocho de abril siguiente, aduciendo el cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-479/2012, la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática resolvió conjuntamente tres recursos de inconformidad interpuestos por la ahora actora, entre ellos,

SUP-JDC-581/2012

el que dio origen a la cadena impugnativa del presente juicio ciudadano, en los autos del expediente identificado con la clave INC/NAL/418/2012.

II. Terceros interesados. El ocho de abril del año en curso, Víctor Manuel Manríquez y Carla Guadalupe Reyes Montiel, en su carácter de candidatos del Partido de la Revolución Democrática a diputados federales de representación proporcional, registrados en los lugares quinto y décimo de la lista correspondiente a la quinta circunscripción, respectivamente, presentaron sendos escritos ante la Comisión Nacional de Garantías del citado partido político, mediante los cuales comparecen al presente juicio ciudadano en calidad de terceros interesados.

III. Turno. Mediante proveído de diez de abril de dos mil doce, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de esta Sala Superior, acordó integrar el expediente identificado con la clave **SUP-JDC-581/2012**, y en su oportunidad, ordenó el turno del expediente a la ponencia a cargo del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

IV. Escrito de desistimiento. El diecinueve de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el escrito presentado por la actora Priscila López Mejía, por el cual manifiesta su voluntad de desistirse de la promoción del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

V. Ratificación de desistimiento. En la misma fecha la propia actora, personalmente, compareció a la ponencia del magistrado electoral encargado de la instrucción del asunto, para ratificar su escrito por el que manifestó su intención de desistirse del presente medio de impugnación, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia y jurisdicción. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, en conformidad con lo dispuesto en los 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en el cual, la actora alega la violación de su derecho de ser votada, en la integración de la lista de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional en la quinta circunscripción plurinominal del Partido de la Revolución Democrática.

De lo anterior, se advierte que la competencia de esta Sala Superior para conocer de este asunto deriva de que la controversia planteada por la actora se relaciona con la elección

de diputados federales por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO. Desistimiento. Se debe tener por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovida por Priscila López Mejía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 84, fracción I, y 85, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los cuales se dispone lo siguiente:

**Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en
Materia Electoral**

Artículo 11.

1. Procede el sobreseimiento cuando:

a) El promovente se desista expresamente por escrito;

...

**Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder
Judicial de la Federación.**

Artículo 84. El Magistrado Instructor que conozca del asunto propondrá a la Sala tener por no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión y siempre que se actualice alguno de los supuestos siguientes:

I. La actora se desista expresamente por escrito; sin que proceda el desistimiento cuando la actora que promueva el medio de impugnación, sea un partido político, en defensa de intereses difusos o sociales;

...

Artículo 85. El procedimiento para determinar el sobreseimiento o para tener por no presentado el medio de impugnación, según se haya admitido o no, será el siguiente:

SUP-JDC-581/2012

I. Cuando se presente escrito de desistimiento:

a) El escrito se turnará de inmediato al Magistrado que conozca del asunto;

b) El Magistrado requerirá al actor para que lo ratifique, en el plazo que al efecto determine, ya sea ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, salvo el supuesto de que el escrito de desistimiento haya sido ratificado ante fedatario, al cual, sin más trámite, le recaerá el sobreseimiento o bien la determinación de tener por no presentado el medio de impugnación; y

c) Una vez ratificado, se tendrá por no presentado el medio de impugnación o se dictará el sobreseimiento correspondiente.

...

Lo anterior, porque la actora al haber presentado el escrito de desistimiento, de forma voluntaria, se encuentra bajo el supuesto antes mencionado, por tanto, procede resolver de conformidad con ello, por lo cual, lo conducente es que el Magistrado Instructor proponga al Pleno de la Sala Superior tener por no presentado el medio de impugnación, al carecer de sustento y razón la emisión de una sentencia de mérito, sobre todo porque se trata del desistimiento de un particular que no involucra la defensa de intereses difusos y sociales, en términos de lo dispuesto en el artículo 84, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

En las constancias que obran en autos, se advierte que la actora promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cuatro de abril del año en curso, y mediante escrito presentado el diecinueve de junio siguiente en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el

SUP-JDC-581/2012

promovente, expresó su voluntad de desistirse del juicio ciudadano.

La promovente ratificó su desistimiento, según se observa del acta levantada con ese motivo, de manera personal, en la misma fecha de su presentación por escrito.

En consecuencia, como la actora ratificó su desistimiento de la acción ejercida ante la presencia judicial, en términos de las disposiciones antes invocadas, se tiene por ratificado el desistimiento del juicio ciudadano ejercido en este medio de defensa, con lo que se actualiza lo dispuesto en el artículo 84, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, en relación en el numeral 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En virtud de lo anterior, según las circunstancias antes relatadas, se debe tener por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovida por Priscila López Mejía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

UNICO. Se tiene por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovida por Priscila López Mejía.

NOTIFÍQUESE: **personalmente** al actor y a los terceros interesados; **por oficio** a la autoridad señalada como

SUP-JDC-581/2012

responsable, con copia certificada de la sentencia de mérito, y por **estrados** a los demás interesados.

Devuélvase los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

MAGISTRADO

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

SUP-JDC-581/2012